



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2025, sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 44, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de bascula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa, por la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula municipal pública.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas, jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota se liquidarán por cada peso realizado.

Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, vendrá determinada con arreglo al siguiente cuadro de tarifas

- Pesada de 0 a 15.000 kgs: 1,00 euros.
- Pesada de 15.000 kgs en adelante: 2,00 euros.

Artículo 8. DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de báscula municipal, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

1. Los interesados a los cuales se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje y realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

**Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Madridejos, 8 de mayo de 2026.–El Alcalde, Francisco López Arenas.

N.º I.-2465